

CATALINA SARMIENTO TRIGOS  
ABOGADA - USTA  
Especialista en Derecho de Familia- UNAB  
Magistra en Derecho- UNAB  
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña  
Tel. 5611405 – 318 3412264  
[csarmientot@ufpso.edu.co](mailto:csarmientot@ufpso.edu.co)

Doctor

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUNTES**

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, N. de S.

RAD. PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. DEMANDANTE: YARY KARINA BAYONA FLOREZ. DEMANDADO: JEFERSON CAMPOS CASTILLO. RAD. 2022- 00209.

**CATALINA SARMIENTO TRIGOS**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C 37.331.028 de Ocaña, y T.P. 131.418 del C.S.J. actuando en mi condición de apoderada judicial del señor JEFERSON CAMPOS CASTILLO, quien procede a notificarse por conducta concluyente por medio de este escrito de contestación y dentro del término legal me permito contestar la demanda de la referencia, y presentar las excepciones que más adelante expondré.

Procedo a pronunciarme frente a la demanda de la siguiente manera:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Cierto.

**SEGUNDO:** Cierto.

**TERCERO:** Cierto.

**CUARTO:** FALSO, respecto a las visitas, mi poderdante JEFERSON CAMPOS CASTILLO, solía visitarlo cada quince (15) días, hasta que un día, la madre decidió de manera arbitraria no permitir la comunicación entre el menor y su padre.

**QUINTO-** FALSO, en cuanto a alimentos, siempre tuvo la disposición de pasarle alimentos a su hijo, lo intentaron en la Comisaría de Familia del Municipio de Hacarí, pero la madre siempre se opuso con el pretexto que así podría ella impedir que el niño tuviera alguna cercanía con su padre.

CATALINA SARMIENTO TRIGOS  
ABOGADA - USTA  
Especialista en Derecho de Familia- UNAB  
Magistra en Derecho- UNAB  
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña  
Tel. 5611405 – 318 3412264  
[csarmientot@ufpso.edu.co](mailto:csarmientot@ufpso.edu.co)

En muchas oportunidades, cuando el niño se ha enfermado, el padre JEFERSON CAMPOS CASTILLO, ha cubierto parte de los gastos, recurriendo a pasarlos por debajo de la puerta de la residencia del menor, puesto que la progenitora se negaba a recibirlos.

Cuando el niño cumplió 4 años de edad, su padre le llevó \$200.000.00, dinero con el que llevó a cabo su celebración de cumpleaños.

Siempre la progenitora se ha negado a recibir mi obligación como alimentos bajo el argumento de no permitir el acercamiento con el padre.

**SEXTO:** FALSO, mi poderdante solo quiere compartir ratos agradables con su hijo.

**SÉPTIMO:** Cierto, por cuanto la madre del menor impide que mi poderdante entregue dinero o solviente necesidades del niño.

**OCTAVO:** FALSO, el señor JEFERSON CAMPOS CASTILLO, lo único que quiere para su hijo es su bienestar, prueba de ello es la necesidad de establecer un régimen de visitas que le permitan al niño LIAM JOED compartir con su padre y núcleo familiar del mismo.

**NOVENO:** Cierto.

**DECIMO:** Cierto, mi poderdante por

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo rotundamente a las pretensiones de la demanda, por cuanto se debe establecer régimen de visitas, y en su defecto declarar probadas las excepciones propuestas y que expongo a continuación:

CATALINA SARMIENTO TRIGOS  
ABOGADA - USTA  
Especialista en Derecho de Familia- UNAB  
Magistra en Derecho- UNAB  
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña  
Tel. 5611405 – 318 3412264  
[csarmientot@ufpso.edu.co](mailto:csarmientot@ufpso.edu.co)

**EXCEPCIONES PERENTORIAS:**

Me permito señor Juez, formular las siguientes Excepción de Mérito:

- 1) FACULTAD EXTRA Y ULTRA PETITA DEL JUEZ EN ASUNTOS DE FAMILIA**
- 2) NECESIDAD DE REGULAR REGIMEN DE VISITAS**

Fundamento esta excepción en los siguientes términos:

**FACULTAD EXTRA Y ULTRA PETITA DEL JUEZ EN ASUNTOS DE FAMILIA**

El artículo 281 del Código General del proceso, en su parágrafo 1°, señala expresamente:

*PARÁGRAFO 1o. En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole.*

Tan simple es que, al revisar el contenido de la demanda vemos que sí bien la demandante YARY KARINA BAYONA FLOREZ busca que la custodia y cuidado del niño LIAM JOED, quede en cabeza suya, evidenciamos que desconoce los derechos fundamentales del menor como lo es “la regulación de visitas”.

No olvidemos que el régimen de visitas dejó de ser un derecho de los padres no custodios, para convertirse en un derecho fundamental del niño en disfrutar de la compañía de su padre o madre (según el caso) y de la familia extensa del mismo.

El artículo en mención, faculta al Juez de conocimiento a decidir más allá de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, es por ello que, se hace indispensable regular las visitas solicitadas por mi poderdante.

CATALINA SARMIENTO TRIGOS  
ABOGADA - USTA  
Especialista en Derecho de Familia- UNAB  
Magistra en Derecho- UNAB  
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña  
Tel. 5611405 – 318 3412264  
[csarmientot@ufpso.edu.co](mailto:csarmientot@ufpso.edu.co)

## **NECESIDAD DE REGULAR REGIMEN DE VISITAS**

Los mandatos constitucionales y legales consagran de forma directa y determinante el derecho inalienable de los niños aun cuando los padres se encuentren separados, a mantener relaciones personales y contacto directo con sus dos progenitores con la única excepción fundada en el interés superior del menor de edad, en la que judicialmente se haya probado, que el trato con alguno de ellos, puede ocasionarle daño físico o moral.

el ejercicio y la reglamentación de las visitas solo se requieren cuando los padres se encuentran viviendo separados ya sea por divorcio, separación de cuerpos o simplemente por no haber convivido jamás y es un concepto inescindible de la noción de custodia y cuidado personal, pues operan como figuras principal y accesoria ya que, si los dos viven con el hijo, por sustracción de materia desaparece el concepto de visitas.

Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado:

*“La reglamentación y regulación de visitas, es un sistema por medio del cual se trata de mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la patria potestad y de la autoridad paterna. En principio, las visitas pueden ser acordadas por la pareja según las circunstancias concretas del caso, con aprobación del funcionario correspondiente o, en su defecto, fijadas por el juez, después de un estudio detallado de la conveniencia, tanto para el menor, como para cada uno de sus padres. Existiendo otros medios a los que puede acudir, en determinado momento, un progenitor cuando el otro decide influir en su hijo buscando desvanecer su figura, la acción de tutela es improcedente, por existir un medio idóneo para lograr que sea modificado o suspendido el régimen de visitas, y si la situación es grave lograr la suspensión de la patria potestad. Esta Corporación ha considerado que, a pesar de la existencia de otro mecanismo de defensa, se debe y puede proteger el derecho de uno y otro progenitor a entablar y mantener sin obstáculos, las relaciones afectivas con sus hijos”.*

Así las cosas, es deber del señor Juez al asignar la custodia a su madre o padre, deberá regular el régimen de visitas y de esta manera garantizar los derechos fundamentales del menor.

CATALINA SARMIENTO TRIGOS  
ABOGADA - USTA  
Especialista en Derecho de Familia- UNAB  
Magistra en Derecho- UNAB  
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña  
Tel. 5611405 – 318 3412264  
[csarmientot@ufpso.edu.co](mailto:csarmientot@ufpso.edu.co)

Mi poderdante, solicita se regulen las visitas, es decir, que pueda compartir con su hijo todos los fines de semana, recogiénolo a las 10:00 a.m. del día sábado, y entregándolo nuevamente el día domingo a las 4:00 p.m.

#### **PRUEBAS APORTADAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

- Poder a mi favor otorgado por JEFERSON CAMPOS CASTILLO.
- Copia del pantallazo del recibido del poder.
- Soporte del Sisbén
- Certificado de afiliación al sistema de salud
- Captura de pantalla del Sistema de Información de Familias en Acción

#### **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase citar a la demandante YARY KARINA BAYONA FLOREZ, a fin de rendir interrogatorio de parte, para que bajo la gravedad de juramento respondan las preguntas que en su momento se expondrán.

#### **TESTIMONIALES:**

Cítese a las siguientes personas para que corroboren los hechos en que se fundamentan las excepciones y expongan todo lo que sepan sobre los hechos que soportan la excepción previa propuesta:

#### **YURELI CAMPOS CASTILLO**

C.C. 1092672073

Correo electrónico: [camposyurley2020@gmail.com](mailto:camposyurley2020@gmail.com)

Residencia: Kdx E4 540, barrio la parilla de Hacarí

#### **EVA SANDRITH BAYONA PÉREZ**

C.C. 1093914436

Correo electrónico: [sandrithbayona@gmail.com](mailto:sandrithbayona@gmail.com)

Residencia: kdx F3- 290, barrio la parilla de Hacarí

CATALINA SARMIENTO TRIGOS  
ABOGADA - USTA  
Especialista en Derecho de Familia- UNAB  
Magistra en Derecho- UNAB  
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña  
Tel. 5611405 – 318 3412264  
[csarmientot@ufpso.edu.co](mailto:csarmientot@ufpso.edu.co)

**CLAUDIA ALEXANDRA ARIZA BALLEEN**

C.C. 60.405.677

Correo electrónico: [claudiaunilibre@gmail.com](mailto:claudiaunilibre@gmail.com)

Residencia: AVENIDA 3 N° 15-63, barrio La Playa, Cúcuta, N. de S.

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita en la Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera de Ocaña, Tel. 3183412264, correo electrónico [csarmientot@ufpso.edu.co](mailto:csarmientot@ufpso.edu.co).

Demandante en el KDX F3 – 470, barrio 20 de julio del municipio de Hacarí, N. de S., o su correo electrónico.

Del señor Juez,

Atentamente,



**CATALINA SARMIENTO TRIGOS**

CC. 37331028 de Ocaña

TP 131418 CSJ